



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0614 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD Y VACACIONES INTERRUPTIDAS A UNA DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE PRORROGA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL.”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en el uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, los Decretos 1950 de 1979, 2277 de 1979, 1278 de 2002, 1075 de 2015, en especial el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el **artículo 153 de la Ley 115 de 1994**, señala como competencia de los municipios la administración de la educación, para lo cual podrá *“nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo (...)”*

Que el **numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001**, consagra que es competencia de los Departamentos, la de *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que el **Decreto 1950 de 1973**, en sus artículos **70 y 71** consagra que las licencias por enfermedad o por maternidad se rigen por las normas del régimen de seguridad social para los empleados oficiales, y para autorizarla se requerirá siempre la certificación de incapacidad expedida por autoridad competente.

Que los Decretos **2277 de 1979 y 1278 de 2002**, consagran que las licencias por enfermedad y maternidad están sujetas al régimen de seguridad social vigente.

Que los artículos 15 y 16 del **Decreto 1950 de 1973**, contemplan la interrupción de las vacaciones por licencia de enfermedad o maternidad y la posibilidad de reanudar las mismas, por el tiempo que falte para completar su disfrute.

Que con relación al nombramiento provisional, el **Decreto 1075 de 2015** en su **artículo 2.4.6.3.10**, dispone que éste *“se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.”*

Que el inciso final del artículo **2.4.6.3.12 ibidem**, prevé que el nombramiento provisional en una vacante temporal *“será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.”*

Que la docente **YOMAIRA RODRIGUEZ COBA**, identificada, con cédula de ciudadanía **22438836**, se encuentra vinculada en la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación Departamental, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones SGP, en la **Institución Educativa Jhon F. Kennedy**, ubicada en el municipio de **Repelón**, en el cargo de docente de tiempo completo, en el nivel de básica primaria.



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0614 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD Y VACACIONES INTERRUPTIDAS A UNA DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE PRORROGA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL.”

Que mediante Resolución No. 0507 del 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Educación Departamental le prorrogó una licencia de enfermedad a la docente **YOMAIRA RODRIGUEZ COBA**, identificada con cédula de ciudadanía **22438836**, por el término de sesenta (60) días, desde el trece (13) de febrero de 2020 hasta el doce (12) de abril de 2020, y se concedió el disfrute de vacaciones desde el trece (13) de abril hasta el cuatro (04) de mayo, así mismo la vinculación temporal de **MABELIS DEL SOCORRO MARTELO MARTINEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22596848**, como docente de tiempo completo, en el nivel de básica primaria, en la **Institución Educativa Jhon F. Kennedy**, ubicada en el municipio de **Repelón**.

Que en la Secretaría de Educación Departamental, se recibió certificado de incapacidad expedido por la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE, FONDO DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO** con número 29105076 de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2020, mediante el cual se concede la licencia de enfermedad a la docente **YOMAIRA RODRIGUEZ COBA**, identificada con cédula de ciudadanía **22438836**, por el término de treinta (30) días comprendidos del veintidós (22) de marzo de 2020 hasta el veinte (20) de abril de 2020.

Que posteriormente se recibió el certificado de incapacidad número 29223335 de fecha veintidós (22) de abril de 2020, por el término de treinta (30) días, comprendidos del veintiuno (21) de abril de 2020 hasta el veinte (20) de mayo de 2020.

Que por lo anterior, se debe conceder el periodo de licencia de enfermedad de la docente **YOMAIRA RODRIGUEZ COBA**, identificada con cédula de ciudadanía **22438836**, a partir del cinco (05) de mayo de 2020 hasta el tres (03) de julio de 2020, retomando sus actividades en la **Institución Educativa Jhon F. Kennedy**, ubicada en el municipio de **Repelón**, el día cuatro (04) de julio de 2020.

Que en virtud de lo anterior y para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo en la **Institución Educativa Jhon F. Kennedy**, ubicada en el municipio de **Repelón**, se hace necesario prorrogar la vinculación temporal de la educadora **MABELIS DEL SOCORRO MARTELO MARTINEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22596848**, en el cargo de docente de tiempo completo en el nivel de básica primaria, hasta el día tres (03) de julio de 2020, en reemplazo de la educadora **YOMAIRA RODRIGUEZ COBA**, identificada con cédula de ciudadanía **22438836**.

Que mediante Decreto **000068** de fecha **nueve (09) de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, las funciones de *“Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes.”* y *“Realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que conformen las listas de elegibles, producto de los concursos abiertos y públicos de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y los nombramientos en provisionalidad en vacancias definitivas y temporales de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, de acuerdo con las disposiciones que rigen este tipo de nombramientos.”*





Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0614 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UNA LICENCIA DE ENFERMEDAD Y VACACIONES INTERRUPTIDAS A UNA DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP Y SE PRORROGA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL.”

En mérito a lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia por enfermedad a la docente **YOMAIRA RODRIGUEZ COBA**, identificada con cédula de ciudadanía **22438836**, por el término de sesenta (60) días, desde el cinco (05) de mayo de 2020 hasta el tres (03) de julio de 2020, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prorrogar la vinculación temporal otorgada a la educadora **MABELIS DEL SOCORRO MARTELO MARTINEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22596848**, en el cargo de docente de tiempo completo, en el nivel de básica primaria, en la **Institución Educativa Jhon F. Kennedy**, ubicada en el municipio de **Repelón**, en reemplazo del (de la) docente **YOMAIRA RODRIGUEZ COBA**, identificada con cédula de ciudadanía **22438836**, hasta el tres (03) de julio de 2020 de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vinculación de **MABELIS DEL SOCORRO MARTELO MARTINEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22596848**, es temporal y no ocasiona ni propiedad ni continuidad laboral en el cargo más allá del tiempo señalado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vinculación de **MABELIS DEL SOCORRO MARTELO MARTINEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **22596848**, podrá darse por terminada discrecionalmente si administrativamente se requiere.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a las docentes relacionadas en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO Enviar copia de la presente Resolución a las partes interesadas, a las Oficinas de Hoja de Vida, Planta de Personal Docente y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental, en la **Institución Educativa Jhon F. Kennedy**, ubicada en el municipio de **Repelón**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los cuatro (4) días del mes de mayo de 2020.


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Proyectó: Braulio Hernández Domínguez

Revisó: Sofía Herrera Moreno - Profesional Universitario (E)

Aprobó: Pablo Andres Morillo Viñas Subsecretario Administrativo y Financiero

Revisó: Neil Badrán Arrieta - Profesional Especializado (E)

